

Unidad de Banca, Valores y Ahorro Dirección General Adjunta de Banca y Valores Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios

Oficio No. UBVA/DGABV/DRIFNB/108/2022

Ciudad de México, a 7 de junio de 2022

# C. MARIANA ALEJANDRA ALARCÓN LARA PRESENTE

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios, por instrucción de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 87-B, fracciones I, II y V, 87-K, penúltimo y último párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y 105 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 28-B, fracción VI, en relación con el 28, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES

- Con fecha 28 de marzo de 2022, la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación "ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SAM", cuya protocolización quedó sujeta a la previa autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para utilizar la palabra "FINANCIERA";
- 2. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 30 de mayo de 2022, solicitó la autorización de esta Secretaría para utilizar la palabra "Financiera" en el nombre de una sociedad que pretende constituir bajo la denominación "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada"; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la sociedad que pretende constituir será una sociedad financiera de objeto múltiple, cuyo objeto social principal contemplará la celebración habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, de conformidad con lo establecido por el artículo 87-B, fracción I de la LGOAAC;
- II. Que mediante oficio VPT/DGESPF/DDEPO/1523/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo establecido por los artículos 87-B y 87-K, inciso a) de la LGOAAC, emitió opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de "ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SAM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.";





### Oficio No. UBVA/DGABV/DRIFNB/108/2022

- III. Que de la consulta efectuada en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la CONDUSEF, no se desprende que alguna sociedad financiera de objeto múltiple con registro vigente, utilice una denominación, marca, nombre o avisos comerciales y/o logotipo igual o semejante a la denominación que es materia de la presente solicitud de autorización; y
- IV. Que la utilización de la palabra "Financiera" en la denominación "Administración Financiera Sam", resulta susceptible de ser autorizada en virtud de no estar restringida al uso por parte de sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de las leyes financieras que regulan al sistema financiero mexicano, ni infiere la prestación del servicio de banca y crédito.

Emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

- **PRIMERO. -** Se autoriza el uso de la palabra "Financiera" en el nombre de la sociedad a constituir bajo la denominación "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada".
- **SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente autorización no faculta a la sociedad para realizar operaciones y actividades expresamente reservadas a intermediarios financieros autorizados por el Gobierno Federal en términos de las leyes financieras.
- TERCERO. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:
  - a) Que la sociedad a denominarse "Administración Financiera Sam", se constituya como sociedad financiera de objeto múltiple.
  - b) Que "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", obtenga su alta ante el SIPRES a cargo de la CONDUSEF.
- **CUARTO. -** Una vez actualizadas las condiciones suspensivas establecidas en el Resolutivo anterior, la presente autorización quedará sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:
  - a) Que "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", pierda o modifique su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple.
  - b) Que "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", no mantenga un registro vigente ante la CONDUSEF, o bien, le sea cancelado en términos de la LGOAAC.
  - c) Que "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", se extinga como persona moral.
- QUINTO. En el caso que "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", se ubique en cualquiera de los

2022 Flores
And de Magón

PRECURSOR OR LA REVOLUCIÓN MINICANO





Oficio No. UBVA/DGABV/DRIFNB/108/2022

supuestos señalados en los incisos a) y b) del Resolutivo anterior, deberá abstenerse de continuar utilizando la palabra "Financiera" en su denominación, nombres comerciales, avisos, marcas, logotipos, etcétera, así como en la papelería y demás comunicaciones al público, por tratarse de un vocablo que podría generar confusión a sus clientes, usuarios y al público en general respecto de su naturaleza de entidad financiera, así como sobre los servicios y las operaciones que ésta podría prestar y/o realizar.

Se otorga un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente oficio, para que informe a esta Unidad Administrativa los datos relativos a la constitución de "Administración Financiera Sam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", a fin de verificar la utilización de la presente autorización.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por la promovente y exclusivamente para los fines del artículo 105 de la LIC y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que la sociedad o terceros lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra índole, ni sobre la realización de actividades contenidas en su objeto que pudieran transgredir la normativa vigente.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR

HÉCTOR MANUEL SALAZAR NEUMAN

C.c.p. Dirección General Adjunta de Banca y Valores, SHCP. – Para su conocimiento.

Elisa Herrejón Villarreal, Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera en la CONDUSEF. – Igual fin.